



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas del día once de marzo del dos mil trece.



El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **CC-III-079-2011** en contra de la señora: **MARIA JOSEFINA RIVERA FIGUEROA**, Contadora; según Informe de Auditoría Financiera realizada a la **MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia los señores: María Josefina Rivera Figueroa en su carácter personal; y el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**

I.- Por auto de folios 43 vuelto a fs. 44 frente, emitido a las nueve horas día doce de octubre de dos mil once, esta Cámara tiene por recibido el Informe de Auditoría antes relacionado, y tal como lo ordena el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se notificó al señor Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso, tal como consta a fs. 49.

II. De folios 44 a fs. 47 ambos vuelto, con base a lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se agrega el Pliego de Reparos emitido a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de octubre de dos mil once, del cual se entregó copias al señor Fiscal General de la República tal como consta a fs. 50 y a la funcionaria involucrada, tal como consta mediante esquila de Emplazamiento agregada de fs. 48.

II. De fs. 51 a fs. 55 corre agregado el escrito presentado por la señora: **María Josefina Rivera Figueroa**, juntamente con documentación agregada de fs. 56 a fs. 63, quien manifestó lo siguiente: ""(...) SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO UNO: (...)AL RESPECTO MANIFIESTO: Que realmente como contadora contabilicé en la SUBCUENTA 25265003 EDUCACIÓN Y RECREACIÓN, la adquisición del equipo descrito en el cuadro anterior, debido a que los bienes adquiridos eran de un proyecto

para cuadro anterior, debido a que los bienes adquiridos eran de un proyecto para talleres vocacionales en el Centro de Formación de la Mujer, entendiéndose que pertenecía al área o campo de la Educación y Recreación y por siguiente, era en dicha subcuenta que lo tenía que contabilizar, siendo que hasta cuando se realizó la auditoría por parte de esa Honorable Corte de Cuentas, en que se me explicó que lo había contabilizado en una cuenta diferente a la que debería de ser, como lo es LA CUENTA 24113001 BIENES MUEBLES DIVERSOS, determinándoseme un hallazgo de error administrativo cometido por mi persona, lo cual no lo acepto, ya que en proyectos de esta naturaleza siempre han sido contabilizados en la misma forma y otros equipos de auditores de esa Honorable Corte jamás lo observaron o cuestionaron. En razón de que los Señores Auditores mantuvieron su criterio, fue que posteriormente hice la corrección ordenada por dichos auditores, registrándolos en la CUENTA 24113001 BIENES MUEBLES DIVERSOS, tal como lo compruebo con los registro contables siguientes: 1/0267 por \$\$2,087.11; 1/0268 por 1,130.00; 1/0444 por \$2,500.00; 1/0269 por \$1,780.00; 1/270 por \$813.60; 1/0272 por \$768.40; 1/271 por 894.00y 1/0273 por \$1,260.00 correspondientes a la contabilización de: motor sumergible de 10 HP, Caja de 10 HP, Equipo de Sonido, Fuente de Refresco, Cocina de Gas, Plancha Industrial, Refrigeradora, y Mesa Térmica, respectivamente. En vista que mi actuación como Contadora ha sido correcta, lo procedente Honorable Cámara es que me absuelva de la responsabilidad administrativa que se pretende determinar, ya que sería injusto que se me condenara. REPARO NUMERO DOS: Se detectaron deficiencias en la ejecución de Proyectos y Programas, según el siguiente detalle: a) En la subcuenta de 25265002, de Salud y saneamiento Ambiental del Proyecto No. 10009 de 720 metros de Red de Distribución de Agua 2009; no se trasladó a la subcuenta No. 25291001 de Costos Acumulados de Inversión la suma de \$51,430.28, los que están integrado así: facturas No. Factura. 0033 del 07/10/09, Empresa de Servicios Múltiples de Oriente S.A. de C.V. Pago de la primera estimación servicios de ejecución del Proyecto por un monto de \$38,969.14 de los cuales se trasladó a la 25291001 la suma de \$7,905.00, quedando un remanente de \$31,064.14, más la factura No. 0034 del 04/11/09, Empresa de Servicios Múltiples de Oriente S.A. de C.V. pago de liquidación de ejecución por un monto de \$20,366.14, los cuales fueron abonados en esta subcuenta y se cargaron a las subcuentas 85703001 Transferencias de Capital del Sector Público, 85955001 Ajustes de Ejercicio Anterior según partida 1/1476 del 01/12/09, ni se registró en la subcuenta 83199001 Gastos por Aplicación de la Inversión Pública (...)La primera estimación que se hizo de la construcción de graderías del costado norte de la Cancha de Fútbol, Bo. El Calvario, fue por un monto de \$8,920.30 según factura #00068 y comprobante interno #1139 del 21/09/2009, registrado en la subcuenta 25265003 de Educación y Recreación, en la cual no se le hizo la partida complementaria, y c) Se comprobó que cuando se hace la partida complementaria, también se traslada el devengamiento a la subcuenta 25291001 Costos Acumulados de la Inversión, sin embargo este registro lo genera el sistema automáticamente con número interno 7, por lo que no es necesario hacerlo con tipo de movimiento 2, además abona la subcuenta 25291001 y carga la 25299001, sin contar con la documentación que se requiere para liquidar los proyectos. La deficiencia fue originada por la Contadora por las siguientes razones: a) Porque trasladó el devengamiento de la sub cuenta 8595501 Ajuste de Ejercicio Anterior y la 85703001 Transferencia de Capital del Sector Público, en vez de cargarlo a la subcuenta 25291001 Costos Acumulados de Inversión, no obstante este registro no lo tiene manual (sic), ya que el sistema lo traslada automáticamente con número interno 7; b) por otra parte no se aseguró que faltaban las partidas de Aplicación al Gasto del devengado de las subcuentas 25265002 por un monto de \$51,430.28 y \$8,920.30 y c) Porque registra el traslado de las cuentas 25265, 25279 con tipo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



movimiento 2, antes de que el sistema las genera automáticamente con el número interno 7. En consecuencia se afectaron los resultados del Estado de Rendimiento Económico, ya que se incrementan los gastos y el resultado del ejercicio corriente que presenta el Estado de Situación Financiera, AL RESPECTO HONORABLE CAMARA, MANIFIESTO: Que no acepto que he cometido el error que se pretende determinar por los Señores Auditores de esa Honorable Corte de Cuentas, porque realmente no constituye error, pues en casos similares la contabilidad de la Alcaldía a mi cargo y la que se llevó antes de mi ingreso a dicha Alcaldía, siempre se realizó de la misma forma y al contarse con un sistema modernizado, es que el sistema lo traslada automáticamente, pero el hecho que mi persona lo haya realizado de manera o forma manual no constituye error y si para los Señores Auditores que realizaron la auditoria objeto del presente Juicio de Cuentas, en vez de realizar el traslado como lo hice y no haberlo cargado o hecho en la forma o criterio de dichos auditores, no constituye error, sino que es un punto de vista personal de ellos, ya que resulta Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia, que esa misma forma se ha utilizado para contabilizarse operaciones de la misma naturaleza, al grado, que han sido practicadas o realizadas muchísimas auditorías o fiscalizaciones a la gestión municipal de San José Guayabal por parte de esa Honorable Corte de Cuentas, así como por personas de la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, que nos han brindado capacitaciones y asesorías para la implementación del sistema de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, que nos han brindado capacitaciones y asesorías para la implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental y jamás habían objetado, señalado o determinado o que se estaba cometiendo un error. Por esta razón, Honorable Cámara desde ya pido que para una verdadera justicia administrativa, se me absuelva de esta responsabilidad administrativa que se me pretende determinar y por ello debe de decretarse una sentencia absolutoria para mi persona, quedando comprometida a que en lo sucesivo y mientras mi persona desempeñe el cargo de contadora del Municipio de San José Guayabal, a desarrollar la contabilidad como dichos auditores han dicho que debe de hacerse (...)"". Escrito que fue admitido **mediante auto de fs. 66 vuelto a fs. 67 frente.**

III. A fs. 64 corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, juntamente con credencial y certificación de la resolución No. 476, con las cuales legitima su personería, mostrándose parte en el presente proceso. Escrito que fue admitido **mediante auto de fs. 66 vuelto a fs. 67 frente.** Resolución en la cual, para mejor proveer se ordenó librar oficio a la Dirección de Auditoría Tres, a fin de que se designara un perito contable.

IV. De fs. 73 vuelto a fs. 74 frente se nombró al Licenciado **Santos René Cárcamo** como Perito Contable en relación a los Reparos Uno y Dos, quien fue juramentado tal como consta a fs. 78.

VI. De fs. 79 a fs. 82 corre agregado el Informe Pericial suscrito por el **Licenciado Santos René Cárcamo**, en el cual se concluye lo siguiente: ""(...) REPARO UNO (...) CONCLUSIÓN. Debido a que los gastos señalados por los auditores, se refieren a INVERSIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO Y DESARROLLO SOCIAL, bajo el Sub Grupo contable 262; es

procedente efectuar las partidas complementarias afectando las cuentas del Sub Grupo 831 Gastos de Inversión Pública; tal como procedió a efectuar el registro la contadora Municipal. REPARO DOS. CONCLUSIÓN: a) De acuerdo a las Normas de Contabilidad Gubernamental sobre inversiones en Proyectos, deberá efectuarse una aplicación contable a las cuentas del Sub Grupo 831 Gastos en Inversiones Públicas, Simultáneamente con la contabilización del hecho económico. Procedimiento que no fue realizado por la Contadora Municipal en la contabilización en los montos señalados por los auditores; por tanto, existe una deficiencia al omitir el registros de la partida complementaria de los gastos en proyectos. b) Según la información contenida en los papeles de trabajo de los auditores, se pudo constatar que existen las partidas de devengamiento y pago por valor de \$8,929.30 de los gastos en el Proyecto "Graderías del Costado norte de la cancha de fútbol del Barrio el Calvario". No encontrándose el registro contable de la partida complementaria, por dichos gastos; por tanto, existe omisión en los registros contables de gastos. c) Luego de haber analizado los papeles de trabajo del equipo de auditores, se constató que efectivamente, la contadora realizó de manera simultánea la aplicación de Costos del proyecto, el traslado a la cuenta Costos Acumulados de a Inversión, en diferentes fechas del ejercicio contable 2009; no obstante, que la Norma contable C.2.6 establece que el procedimiento se realizará al 31 de diciembre de cada año; por tanto, existió una mala aplicación de los procedimientos contables en lo que respecta a los Costos Acumulados de la Inversión, por parte de la Contadora Municipal (...)"

Informe que se tuvo por agregado al presente Juicio de Cuentas mediante **auto de fs. 82 vuelto a fs. 83 frente**, asimismo se concedió audiencia a la Representación Fiscal a efecto de que emitiera su opinión sobre los reparos consignados en el Pliego de Reparos.

XII. A fs. 86 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **Néstor Emilio Rivera López**, mediante el cual evacuó la audiencia conferida en los términos siguientes: ""(...) Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPAROS UNO Y DOS, con relación a estos reparos, el suscrito considera que se tome en cuenta el informe pericial presentado por el Perito contable Licenciado Santo René Cárcamo, con fecha once de septiembre del presente año, en el cual menciona que para el REPARO UNO, el registro contable cuestionado era procedente realizarlo, por lo que la responsabilidad se desvanece y con relación al reparo dos, si existe deficiencias al omitir registros contables y existir una mala aplicación de los procedimientos contables en lo que respecta a los costos acumulados de la inversión, por lo que la responsabilidad se mantiene y la responsable debe ser condenada (...)"

Escrito que fue admitido mediante **auto de fs. 86 vuelto a fs. 87 frente**, ordenándose dictar la correspondiente sentencia.

XIII. Habiéndose analizado el Informe de Auditoría que dio origen al pliego de reparos, documentación pertinente al presente proceso y lo solicitado por la Representación Fiscal, esta Cámara es del criterio en relación al **REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa:** Consistente en que se contabilizaron bienes



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



depreciables en la subcuenta 25265002 de Salud y Saneamiento Ambiental y 25265003 de Educación y Recreación, de los cuales se hicieron partidas complementarias por un monto de \$11,233.11...En relación a lo anterior, tal como se ha relacionado en los anteriores numerales de esta sentencia, los suscritos procedimos a solicitar la opinión de un experto en la materia, a fin de que emitiera opinión respecto a las explicaciones vertidas y la documentación presentada por la señora María Josefina Figueroa, sobre la cual el Perito nombrado concluyó que: Debido a que los gastos señalados por los auditores, se refieren a INVERSIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO Y DESARROLLO SOCIAL, bajo el Sub Grupo contable 262; es procedente efectuar las partidas complementarias afectando las cuentas del Sub Grupo 831 Gastos de Inversión Pública; tal como procedió a efectuar el registro la contadora Municipal. En virtud de lo anterior, ha quedado demostrado que las partidas complementarias elaboradas por la Contadora Institucional si son procedentes, es decir que no existe ninguna contravención legal, en consecuencia no existen elementos que fundamenten la responsabilidad administrativa atribuida en contra de la señora Figueroa por lo que somos del criterio de resolver a su favor. **REPARO DOS. Responsabilidad Administrativa:** Consistente en que se detectaron inadecuados registros de los Proyectos y Programas, según el siguiente detalle: **a)** En la subcuenta 25265002, de salud y saneamiento ambiental del proyecto No. 10009 de 720 metros de Red de Distribución de Agua 2009; no se trasladó a la subcuenta No. 25291001 de Costos Acumulados de Inversión la suma de \$51,430.28, los que están integrado así facturas No. 0033 del 07/10/09, Empresa de Servicios Múltiples de Oriente S.A de C.V. Pago de la primera estimación servicios de ejecución del Proyecto por un monto de \$38,969.14 de los cuales se traslado a la cuenta 25291001 la suma de \$7,905.00, quedando un remanente de \$31,064.14, más la factura No. 0034 del 04/11/09, Empresa de Servicios Múltiples de Oriente S.A de C.V. pago de liquidación de ejecución por un monto de \$20,366.14, los cuales fueron abonados en esta subcuenta y se cargaron a las subcuentas 85703001 Transferencias de Capital del Sector Público, 85955001 Ajustes de Ejercicio Anterior según partida 1/1476 del Sector Público del 01/12/09, ni se registró en la subcuenta 83199001 Gastos por Aplicación de la Inversión Pública. **b)** La primera estimación que se hizo de la construcción de graderías del costado norte de la Cancha de Fútbol, Bo. El Calvario, fue por un monto de \$8, 929.30, según factura #00068 y comprobante interno #1139 del 21/09/2009, registrado en la subcuenta 25265003 de Educación y Recreación, en la cual no se le hizo la partida complementaria. **c)** Se comprobó que cuando se hace la partida complementaria, también se traslada el

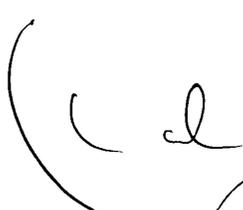
devengamiento a la subcuenta 25291001 Costos Acumulados de la Inversión, sin embargo este registro lo genera el sistema automáticamente con número interno 7, por lo que no es necesario hacerlo con tipo de movimiento 2, además abona la subcuenta 25291001 y carga la 2529001, sin contar con la documentación que se requiere para liquidar contablemente los proyectos. En relación a lo anterior, tal como se ha relacionado en los anteriores numerales de esta sentencia, los suscritos procedimos a solicitar la opinión de un experto en la materia, a fin de que emitiera su opinión respecto a las explicaciones vertidas y la documentación presentada por la señora María Josefina Figueroa, sobre la cual el Perito nombrado concluyó **en relación al literal a)**: De acuerdo a las Normas de Contabilidad Gubernamental sobre inversiones en Proyectos, deberá efectuarse una aplicación contable a las cuentas del Sub Grupo 831 Gastos en Inversiones Públicas, Simultáneamente con la contabilización del hecho económico. Procedimiento que no fue realizado por la Contadora Municipal en la contabilización en los montos señalados por los auditores; por tanto, existe una deficiencia al omitir el registros de la partida complementaria de los gastos en proyectos. **En relación al literal b)**: Según la información contenida en los papeles de trabajo de los auditores, se pudo constatar que existen las partidas de devengamiento y pago por valor de \$8,929.30 de los gastos en el Proyecto "Graderías del Costado norte de la cancha de fútbol del Barrio el Calvario". No encontrándose el registro contable de la partida complementaria, por dichos gastos; por tanto, existe omisión en los registros contables de gastos. **En relación al literal c)** concluyó: Luego de haber analizado los papeles de trabajo del equipo de auditores, se constató que efectivamente, la contadora realizó de manera simultánea la aplicación de Costos del proyecto, el traslado a la cuenta Costos Acumulados de a Inversión, en diferentes fechas del ejercicio contable 2009; no obstante, que la Norma contable C.2.6 establece que el procedimiento se realizará al 31 de diciembre de cada año; por tanto, existió una mala aplicación de los procedimientos contables en lo que respecta a los Costos Acumulados de la Inversión, por parte de la Contadora Municipal. En vista de lo expuesto en el Informe Pericial somos del criterio que se mantiene la condición reportada por Auditoría, considerando que el experto en la materia verificó papeles de trabajo que sustentan la observación, explicaciones y documentación presentada por la señora Figueroa, por lo tanto, se cuentan con los elementos necesarios para confirmar la responsabilidad atribuida en su contra, procediendo imponer la multa respectiva, de conformidad al Art, 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

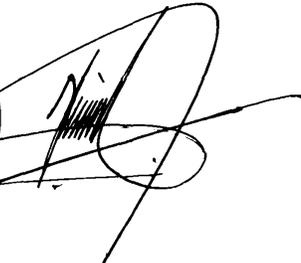
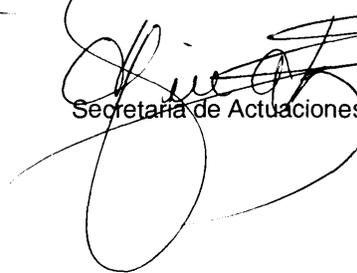


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



POR TANTO: Con base a las razones antes expuestas y de conformidad con los artículos 54, 69 inciso 1° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, Arts. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa. 1.1** Absuélvase a la señora: MARÍA JOSEFINA RIVERA FIGUEROA, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **2) REPARO DOS. Responsabilidad Administrativa: 2.1** Condénase a la señora MARÍA JOSEFINA RIVERA FIGUEROA a pagar la cantidad de NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$97.50) en concepto de responsabilidad administrativa equivalente al quince por ciento de un salario devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad confirmada en el presente reparo. **3)** Désele ingreso a las multas administrativas impuestas al Fondo General del Estado. **4)** Queda pendiente la aprobación de la cuenta de la señora MARÍA JOSEFINA RIVERA FIGUEROA, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **HAGASE SABER. Notifíquese.-**




 Ante mí,

 Secretaria de Actuaciones

SD-019-2013
 JC-III-079-2011
 Ref. Fiscal 415-DE-UJC-5-2011
 Ajfther



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil trece.

No habiéndose interpuesto recurso alguno en la sentencia de folios 89 vuelto a fs. 93 frente, dentro del término legal, en el Juicio de Cuentas JC-III-079-2011 que se promovió en contra de la señora: MARIA JOSEFINA RIVERA FIGUEROA, de conformidad con el artículo 70 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha sentencia.

Cel. [Signature]
Ante mí, [Signature]

[Signature]
Secretaría de actuaciones Interina [Stamp]

JC-III-079-2011
Ref. Fiscal 415-DE-UJC-5-2011
Mun. San José Guayabal, Dpto. de Cuscatlán
Ajther

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A
LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ GUAYABAL,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2009.**

SAN SALVADOR, MAYO DEL 2011



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	
1.1 Objetivo General	1
1.2 Objetivos Específicos	1
1.3 Alcance de la Auditoría	1
2. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	2
3. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	
3.1 Tipo de Opinión del Dictamen	2
3.2 Hallazgos de Auditoría	3
3.3 Análisis de Informes de Auditoría Interna	3
3.4 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	3
4. ASPECTOS FINANCIEROS	
4.1 Dictamen de los Auditores	4
4.2 Hallazgos sobre Aspectos Financieros	6
5. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
5.1 Informe de los Auditores	11
6. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	
6.1 Informe de los Auditores	13



Señores
Concejo Municipal de San José Guayabal,
Departamento de Cuscatlán.
Presente.

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, mediante la cual evaluamos la gestión financiera, el sistema de control interno y el cumplimiento a la normativa aplicable a la entidad. La Auditoría se realizó en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1.1 Objetivo general

Efectuar Auditoría Financiera a la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos.

1.2 Objetivos específicos

- Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras que presentan los Estados Financieros de enero a diciembre del año 2009.
- Emitir un informe sobre el Sistema de Control Interno establecido por la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán.
- Emitir un informe sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables.

1.3 Alcance de la auditoría

Nuestro examen comprendió la evaluación de la gestión financiera, de la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, desarrollando procedimientos de auditoría sobre las Disponibilidades, Bienes Depreciables, Gastos en Personal, Gastos en Inversiones Pública, Costo de Venta y Cargos Calculados y Inversiones en Uso Público, el Sistema de Control Interno y el cumplimiento con leyes, reglamentos y demás normativa aplicable. Nuestras pruebas consistieron en obtener



evidencia documentada, mediante entrevistas y correspondencia intercambiada con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de investigación, observación, análisis y verificación, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

San José Guayabal, es la cabecera del municipio del mismo nombre; obtuvo el 7 de diciembre del 2006, el título de Ciudad. Cuenta con los siguientes servicios públicos: agua potable, alumbrado eléctrico, telecomunicaciones, correos, escuela de educación básica, instituto nacional, puesto de la PNC, mercado municipal, casa de la cultura, tiangué, rastro, unidad de salud, oficinas de extensión agrícola, juzgado de paz y servicio colectivo de buses.

Entre los servicios tasados que presta la Municipalidad, están: Aseo (Recolección de basura), alumbrado público, cementerios municipales, pavimentación, rastro y tiangué, mercado, servicios jurídico-administrativos, baños y lavaderos públicos. Dentro de los servicios no tasados (gratuitos), se ofrecen: Turicentros, parques, canchas y zonas verdes, mantenimiento de caminos vecinales, ludoteca y servicios de usos múltiples.

La Ciudad se encuentra ubicada a 32 kilómetros de San Salvador, pertenece al Distrito de Suchitoto y limita al Norte con Suchitoto, al Este con el municipio de San Martín, al Sur con Oratorio de Concepción y al Este con los municipios de Tonacatepeque y Guazapa, estos del departamento de San Salvador. El área del municipio mide 42.74 Km². y de acuerdo al último censo realizado en el año 2002, se contaba con una población de 12,300 habitantes.

San José Guayabal, está constituida en su área urbana por los siguientes Barrios: El Calvario, El Niño, Aguacayo, La Virgen y San Agustín. De igual manera, por los siguientes cantones: Ánimas, El Salitre, La Cruz, Llano Grande, Meléndez, Palacios, Piedra Labrada, Ramírez y Rodríguez.

3. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Dictamen con Salvedad, ya que en nuestra opinión, a excepción de las condiciones señaladas en el apartado correspondiente, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA

SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS:

Las condiciones reportables sobre aspectos financieros, son las siguientes:

1. Partidas complementarias improcedentes de Bienes Muebles.
2. Inadecuados registros de los Proyectos y Programas.

SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO:

No se detectaron condiciones reportables.

SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL:

No se detectaron condiciones reportables.

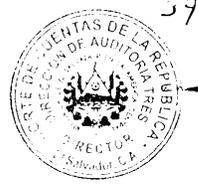
3.3 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Se solicitó mediante nota referencia REF: DA3-AF-AMSJG/01/2011 del 7 de febrero del 2011, los informes relacionados al periodo sujeto de examen de auditoría interna, siendo los siguientes:

1. Informe de Examen Especial de ingresos y egresos por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2009
2. Informe de Examen Especial relacionado con especies municipales, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009.
3. Informe de Examen Especial relacionado con Estados de Situación Financiera y Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009.
4. Informe de Examen Especial relacionado con Proyectos Ejecutados con fondos FODES 75% del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009.

3.4 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

De los informes emitidos por la CORTE DE CUENTAS para los períodos comprendidos del 1 de julio al 31 de diciembre del 2007 y del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, no se les dio seguimiento durante la auditoría correspondiente al año 2009, debido a que las auditorías han sido realizadas consecutivamente; dejándose pendiente este procedimiento para cuando se audite el del año 2010.



4. ASPECTOS FINANCIEROS

4.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de San José Guayabal,
Departamento de Cuscatlán.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Las condiciones reportables son:

1. Partidas complementarias improcedentes de Bienes Muebles.
2. Inadecuados registros de los Proyectos y Programas

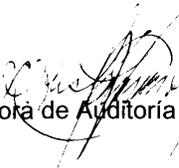
En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, de conformidad a las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Este informe está diseñado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República. Sin embargo este informe es de interés público y su distribución no está limitada.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

San Salvador, 26 de mayo del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





4.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. Comprobamos que en las subcuenta 25265002 de Salud y Saneamiento Ambiental y 25265003 de Educación y Recreación se han contabilizado bienes depreciables, de los cuales se hicieron partidas complementarias por un monto de \$11,233.11, según detalle:

Detalle de Bienes Muebles Registrados con la Partida Complementaria

Código	Descripción		Pda del devengado	Fecha	Valor	Código	Partida Complementaria
25265002	De Salud y Saneamiento Ambiental, compra según factura No.0042,comprobante interno No. 617 de fecha 04 de mayo del 2009, a SYSFRO, S.A DE C.V, en concepto de un motor sumergible de 10 HP, 230 VHS por un monto de \$2,087.11 y una Caja de Arranque para motor de 10 HP, por un monto de \$1,130.00 asciende a un total de \$3,217.11	Motor 10 HP	1/0663	04/06/2009	\$2,087.11	8319901	1/0664
25265002	De Salud y Saneamiento Ambiental, compra según factura No.0042,comprobante interno No. 617 de fecha 04 de mayo del 2009, a SYSFRO, S.A DE C.V, en concepto de un motor sumergible de 10 HP, 230 VHS por un monto de \$2,087.11 y una Caja de Arranque para motor de 10 HP, por un monto de \$1,130.00 asciende a un total de \$3,217.11	Caja de 10 HP	1/0663	04/06/2009	\$ 1,130.00	8319901	1/0664
25265003	Educación y Recreación, por la compra según factura. 019597 21/12/2008 al Crédito de un micrófono, parlante amplificado de 500w y un sbwoofer 700w	Equipos de Sonido	1/0005	01/01/2009	\$ 2,500.00	8319901	1/0006
25265003	Educación y Recreación, Traslado de Proyectos, ERLO,S.A.de C.V. Factura.0545 del 03/04/2009	Fuente de Refresco	1/0365	03/04/2009	\$ 1,780.00	8319901	1/0366
25265003	Maquinaria y Equipo de producción, Traslado de Proyectos, factura. 00450 del 26/06/2009, se contabilizó en proyectos	Cocina de Gas	1/0791	26/06/2009	\$ 813.60	8319901	1/0792
65003	Maquinaria y Equipo de producción,00450 del 26/06/2009, se contabilizó en proyectos	Plancha Industrial	1/0791	26/06/2009	\$ 768.40	8319901	1/0792
25265003	Maquinaria y Equipo de producción, factura. 00450 del 26/06/2009, se contabilizó en proyectos	Refrigeradora	1/0791	26/06/2009	\$ 894.00	8319901	1/0792
25265003	Maquinaria y Equipo de producción, factura. 00450 del 26/06/2009, se contabilizó en proyectos	Mesa Térmica	1/0791	26/06/2009	\$ 1,260.00	8319901	1/0792
Total					\$11,233.11		

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 516 del 23 de noviembre de 1995, publicada en Diario Oficial No. 7, Tomo No. 330 del 11 de enero de 1996, expresa en su artículo 14, que: "A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley". En tal sentido, el Ministerio de Hacienda elaboró el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) vigente, aprobado a través de Acuerdo Ejecutivo No. 203 del 17 de julio del 2009, el cual estatuye en C.2.6, Normas sobre Inversiones en Proyectos 1. Costo y aplicación en los proyectos, que: "Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos."

El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando



parte de los recursos institucionales, incrementarán anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes.”

El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a **GASTOS DE INVERSION** contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico”.

Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta **COSTO ACUMULADO DE LA INVERSION** de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo.”

La deficiencia se originó porque la contadora registró en la subcuenta que permite elaborar la partida de gastos de inversión y la complementaria, sin asegurarse de que eran bienes muebles.

Como resultado, se afectan las cifras del estado de rendimiento económico, ya que incrementa los gastos y el resultado del ejercicio corriente que presenta el estado de situación financiera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 18 de marzo de 2011 suscrita por la contadora municipal manifiesta que: “c) en la subcuenta 25265003 de educación y recreación se contabilizaron bienes depreciables y se les realizó partida complementaria.

En primer lugar se contabilizaron en la subcuenta 25265003 educación y recreación y lo correcto era llevarlos a una cuenta 24113001 Bienes Muebles Diversos, y por un error Involuntario realice partidas complementarias, pero gracias a su auditoría he podido darme cuenta del error que estaba cometiendo. Y en el futuro no cometer dichos errores.

Con respecto a esta observación puedo decir que por error Involuntario se registro en la cuenta 25265002 el motor sumergible valorado en \$ 2,087.11 y la caja de arranque por valor de \$ 1,130.00 se registro como un gasto cuando en realidad tuvo que registrarse como un Bien Depreciable en una cuenta 24119002 Maquinarias y Equipos, y no realizar la partida complementaria.”

Mediante nota de fecha 15 de mayo del 2011, suscrita por el Alcalde Municipal en la que manifiesta que: “Al respecto de este hallazgo, queremos aclarar lo siguiente:

La Encargada de Contabilidad procedió a cargar en la cuenta 241 Bienes Depreciables Los bienes, como se demuestran en el siguiente cuadro:



Código	Nombre del Bien	Valor Depreciado	Registro Contable No.
24119002	Motor Sumergible 10 HP	\$2,087.11	1/0267
24119002	Caja de 10 HP	\$1,130.00	1/0268
24119002	Equipo de Sonido	\$2,500.00	1/0444
24113001	Fuente de Refresco	\$1,780.00	1/0269
24113001	Cocina de Gas	\$ 813.60	1/0270
24113001	Plancha Industrial	\$ 768.40	1/0272
24113001	Refrigeradora	\$ 894.00	1/0271
24113001	Mesa Térmica	\$1,260.00	1/0273

Se agregan copia de los registros contables que justifican las operaciones efectuadas por la Unidad Contable, a fin de desvanecer este hallazgo.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia no está fundamentada en que no se hizo el registro en la cuenta 241, Bienes Depreciables, sino en que se les hizo la partida complementaria, pero que siendo un registro liquidado no era procedente hacer ajustes, por lo que la deficiencia se mantiene.

2. Detectamos inadecuados registros de los Proyectos y Programas, según el siguiente detalle:

- a) En la subcuenta 25265002, de Salud y Saneamiento Ambiental del Proyecto No.10009 de 720 metros de Red de Distribución de Agua 2009; no se trasladó a la subcuenta No.25291001 de Costos Acumulados de Inversión la suma de \$51,430.28, los que están integrado así: facturas No. Factura. 0033 del 07/10/09, Empresa de Servicios Múltiples de Oriente S.A de C.V. Pago de la primera estimación servicios de ejecución del Proyecto por un monto de \$38,969.14 de los cuales se traslado a la 25291001 la suma de \$7,905.00, quedando un remanente de \$31,064.14, más la factura No. 0034 del 04/11/09, Empresa de Servicios Múltiples de Oriente S.A de C.V. pago de liquidación de ejecución por un monto de \$20,366.14, los cuales fueron abonados en esta subcuenta y se cargaron a las subcuentas 85703001 Transferencias de Capital del Sector Público, 85955001 Ajustes de Ejercicio Anterior según partida 1/1476 del 01/12/09, ni se registro en la subcuenta 83199001 Gastos por Aplicación de la Inversión Pública.

CODIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN	No de Proyecto	PDA	Fecha	Valor
25265002	De Salud y Saneamiento Ambiental, de 720 metros de red de Distribución de agua 2009, Factura. 0033 del 07/10/09, Empresa de Servicios Múltiples de Oriente S.A de C.V. Pago de 2a y ultima estimación por la realización del proyecto cambio de cubierta de techo y otras obras como aulas costado norte Instituto Nacional de San José Guayabal	10009	1/1175	10/10/2009	\$ 31,064.14
25265002	De Salud y Saneamiento Ambiental, Factura. 0034 del 04/11/09, Empresa de Servicios Múltiples de Oriente S.A de C.V. Pago de Liquidación de ejecución del Proyecto Introducción de Agua potable comunidad el Pepeto Cantón las Animas realización del proyecto cambio de cubierta de techo y	10009	1/1351	04/11/2009	\$20,366.14



	otras obras como aulas costado norte Instituto Nacional de San José Guayabal				
Total					\$51,430.26

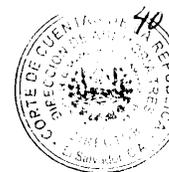
- b) La primera estimación que se hizo de la construcción de graderías del costado norte de la Cancha de Fútbol, Bo. El Calvario, fue por un monto de \$8,920.30, según factura #00068 y comprobante interno #1139 del 21/09/2009, registrado en la subcuenta 25265003 de Educación y Recreación, en la cual no se le hizo la partida complementaria.
- c) Comprobamos que cuando se hace la partida complementaria, también se traslada el devengamiento a la subcuenta 25291001 Costos Acumulados de la Inversión, sin embargo este registro lo genera el sistema automáticamente con número interno 7, por lo que no es necesario hacerlo con tipo de movimiento 2, además abona la subcuenta 25291001 y carga la 25299001, sin contar con la documentación que se requiere para liquidar contablemente los proyectos.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 516 del 23 de noviembre de 1995, publicada en Diario Oficial No. 7, Tomo No. 330 del 11 de enero de 1996, expresa en su artículo 14, que: "A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley". En tal sentido, el Ministerio de Hacienda elaboró el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) vigente, aprobado a través de Acuerdo Ejecutivo No. 203 del 17 de julio del 2009, el cual estatuye en C.2.6 Normas Sobre Inversiones en Proyectos 1. Costo y Aplicación en los proyectos, que: "Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos.

El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos...

El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a **GASTOS DE INVERSIONES PUBLICAS** contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.

Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta **COSTO ACUMULADO DE LA INVERSION** de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo.



La deficiencia fue originada por la Contadora por las siguientes razones:

- a) Porque trasladó el devengamiento de la subcuenta 25265002, con tipo movimiento 2 según partida 1/1476 del 01/12/2009, la subcuenta 8595501 Ajustes de Ejercicio Anterior y la 85703001 Transferencias de Capital del Sector Publico, en vez de cargarlo a la subcuenta 25291001 Costos Acumulados de Inversión, no obstante este registro no lo tiene que hacer manual, ya que el sistema lo traslada automáticamente con número interno 7.
- b) Por otra parte no se aseguró que faltaban las partidas de Aplicación al Gasto del devengado de las subcuentas 25265002 por un monto de \$51,430.28 y 25265003 \$8,920.30.
- c) Porque registra el traslado de las cuenta 25265, 25279 con tipo movimiento 2, antes de que el sistema las genera automáticamente con numero interno 7.

En consecuencia, se afectaron los resultados del Estado de Rendimiento Económico, ya que se incrementan los gastos y el resultado del ejercicio corriente que presenta el Estado de Situación Financiera.

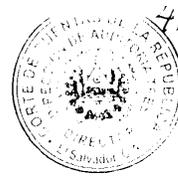
COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 01 de abril del 2011, suscrita por la Contadora Municipal establece que: "Respecto a la observación No. 1, le aclaro que en lugar de llevar la cantidad de \$51,430.28 a los costos acumulados, erróneamente registré este monto afectando la cuenta 85955001 Ajustes de Ejercicios Anteriores, lo mismo sucedió con los siguientes valores \$ 8,920.30. Estas observaciones me servirán en el futuro para no cometer dichos errores."

"Con relación a su observación número dos, hago de su conocimiento que dicho error lo he cometido durante los últimos años inconscientemente debido a que hemos tenido auditorias de parte de la Corte de Cuentas y por los asesores del Ministerio de Hacienda y no lo avían observado dando yo por hecho que las partidas que estaba realizando estaban bien pues nadie había notado tremendo error".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que fueron errores contables que afectaron los resultados del Estado de Rendimiento Económico, debido a que con la partida 1/1476 se cargó a los Ingresos de Gestión y no se trasladaron a los resultados; por haberse realizado antes de que el sistema lo liquidara, razón por la cual no fue tomado en cuenta en los resultados del ejercicio y por ende el superávit que presenta el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del año 2009 no razonable.



5. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

5.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de San José Guayabal,
Departamento de Cuscatlán.
Presente.

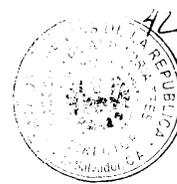
Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría a la Municipalidad de San José Guayabal, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Municipalidad de San José Guayabal, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no detectó condiciones reportables. Dicha revisión no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.



San Salvador, 26 de mayo del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp is the official seal of the Director of Auditing, featuring the national coat of arms and the text 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA', 'DIRECCION DE AUDITORIA TRES', and 'DIRECTOR El Salvador, C.A.'.



6. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS
NORMAS APLICABLES

6.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de San José Guayabal,
Departamento de Cuscatlán.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas, Procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San José Guayabal, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento no revelaron instancias significativas de incumplimiento.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San José Guayabal, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 26 de mayo del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría T

